

**OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023**  
Cuernavaca, Morelos, a 06 de enero del 2023

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL.

**LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**LIC. GABRIEL MENDOZA ELVIRA**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito manifestar que derivado de una búsqueda realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en el Sistema de Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, se desprende que diversos Partidos Políticos tienen un monto a reintegrar, sin embargo, al realizar un estudio de los propios acuerdos que se señalan, se observa que de los mismos no se contempla una parte considerativa respecto a los montos a reintegrar por parte de los partidos políticos, los cuales son los siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Número de acuerdo</b>	<b>Monto del remanente</b>
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	\$108,034.74
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG109/2022	\$133,394.51
Partido del Trabajo	INE/CG110/2022	\$7,175,488.86
Partido Morena	INE/CG650/2020	\$2,198,528.95
	INE/CG113/2022	\$500,000.00
Otrora Partido Nueva Alianza	INE/CG818/2016	\$173,672.42
Otrora Partido Fuerza Morelos	INE/CG117/2022	\$34,061.16
Partido Morelos Progresa	INE/CG117/2022	\$34,061.16
Partido Movimiento Alternativa Social	INE/CG117/2022	\$26,976.42



Partido Encuentro Social Morelos	INE/CG652/2020	\$84,113.60
Otrora Partido PODEMOS	INE/CG117/2022	\$71,048.51
Otrora Partido Revocación Política Morelense	INE/CG117/2022	\$95,212.10

En términos de lo manifestado, y por instrucciones de la Mtra. Mireya Gally Jordá en su carácter de Consejera Presidenta de este Instituto Electoral y de la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, me permito consultar lo siguiente:

- ¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución de los montos a reintegrar establecido en la tabla que antecede, considerando que los acuerdos respectivos no establecen de manera específica lo correspondiente al mismo?
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizará dichas ejecuciones, considerando que los acuerdos no establecen de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?

Sin más por el momento, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE




**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Archivo minutarío.

Autorizó	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez
Elaboró	Lic. Diana Cellina Lovín Olivar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de enero de 2023.

**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se recibió una consulta signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

#### “CONSULTA

*En términos de lo manifestado, y por instrucciones de la Mtra. Mireya Gally Jordó en su carácter de Consejera Presidenta de este Instituto Electoral y de la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, me permito consultar lo siguiente:*

*¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución de los montos a reintegrar establecido en la tabla que antecede, considerando que los acuerdos respectivos no establecen de manera específica lo correspondiente al mismo?*

*En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizaron dichas ejecuciones, considerando que los acuerdos no establecen de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Organismo Público Local de Morelos solicita orientación a efecto de realizar la ejecución de los remanentes de los partidos políticos locales.

#### II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, es aplicable el lineamiento séptimo.

Dichos lineamientos, en lo que interesa, en el artículo séptimo establecen que:

### **“Séptimo**

#### **Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes**

##### ***I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido.***

*1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.*

##### ***II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados.***

*1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.*

*2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.*





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. *El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.*
4. *En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.*
5. *En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.”*

Es por ello, que en el lineamiento Séptimo, numeral II, artículo 2, de los Lineamientos que fueron aprobados mediante el acuerdo citado en el párrafo anterior, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, respecto al cuestionamiento planteado en el escrito de consulta, de conformidad con los montos a reintegrar por parte de los partidos políticos, se advierte que de conformidad con el lineamiento Séptimo, numeral II, artículo 1 y 2, de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se desprende lo siguiente:

#### ***“II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados***

*1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.*

*2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

En este tenor, se advierte que una vez que esta Unidad determine los remanentes a reintegrar al OPLE, se registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

Adicionalmente, la Unidad dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que ésta, a su vez, informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, por lo que se le recomienda al OPLE esperar dicha notificación antes de ejecutar los remanentes.

### I. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al OPLE, registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
- Que la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que informe al OPLE de Morelos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1695417

HASH:  
E080F20D490B65C54FA3A8368BDE921B1E393529E59627  
30B34A8F0311CE0197

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1695417

HASH:  
E080F20D490B65C54FA3A8368BDE921B1E393529E59627  
30B34A8F0311CE0197

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1695417

HASH:  
E080F20D490B65C54FA3A8368BDE921B1E393529E59627  
30B34A8F0311CE0197

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1695417

HASH:  
E080F20D490B65C54FA3A8368BDE921B1E393529E59627  
30B34A8F0311CE0197